

Recibi 1 escrito original de 10 hojas ctties
por un solo ludo. 3 anexos y un CD.
2 copias de traslado de 10 hojas ctties por
un solo ludo con 1 CD cada uno.

27 | Junio | 17

4:10 PM

Ilse Juárez

Partidos Revolucionario Institucional

Vs

Partido Acción Nacional y

Claudia Guadalupe de Lira Beltran

**Secretario Ejecutivo del Consejo General
del Instituto Estatal Electoral del Estado de
Aguascalientes
Presente.**

Lic. Jacobo Alejandro Silva Arenas, en mi calidad de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital VII del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, personalidad que tengo reconocida y acreditada antes este organismo electoral, señalando como domicilio legal para recibir cualquier clase de notificaciones el ubicado en **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO Aguascalientes, y autorizando como abogado patrono dentro de la presente causa y a efecto de que pueda imponerse de todas las actuaciones relacionadas con la misma al Licenciado en Derecho **DATO PROTEGIDO** con el debido respeto expongo:

Que con fundamento en lo establecido por el Artículo 268 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, vengo a presentar en tiempo y forma **ESCRITO DE DENUNCIA** en contra del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** con domicilio en Avenida Independencia 1865, C.C. Galerías, Segunda Sección, C.P. 20124, Aguascalientes, Aguascalientes, así como de **CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRAN** candidata a diputada por el distrito VII, por violaciones a lo establecido en

Código Electoral del Estado de Aguascalientes

Artículo 162.- La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

(...)

ESTÁ ESTRICTAMENTE PROHIBIDO a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o persona alguna, **LA ENTREGA DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN EL QUE SE OFERTE O ENTREGUE ALGÚN BENEFICIO DIRECTO, INDIRECTO, MEDIATO O INMEDIATO, EN ESPECIE O EFECTIVO, A TRAVÉS DE CUALQUIER SISTEMA QUE IMPLIQUE LA ENTREGA DE UN BIEN O SERVICIO, YA SEA POR SÍ O INTERPÓSITA PERSONA.** Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la LGIPE y este Código y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

Disposición normativa cuyos imperativos jurídicos han sido quebrantados por los denunciados y en función de los cuales se imputa responsabilidad con fundamento en:

Código Electoral del Estado de Aguascalientes

Artículo 241.- Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

I. Los partidos políticos;

(...)

III. Los aspirantes, precandidatos, candidatos o candidatos independientes a cargos de elección popular;

IV. Los ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos o **cualquier persona física** o moral;

Artículo 242.- Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la LGPP, la LGIPE y en el Capítulo V del Título Tercero del Libro Primero de este Código;

(...)

VII. El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la LGIPE y en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales;

Artículo 244.- Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos, **candidatos** o candidatos independientes a cargos de elección popular, al presente Código:

(...)

X. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Ahora bien, atento a lo dispuesto por el Artículo 269, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, manifiesto:

- a) **Nombre y domicilio del denunciante:** El que ha quedado asentado en el proemio del presente curso.

- b) **Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente:** Como ha quedado señalado en el proemio, mi personería se encuentra acreditada y reconocida por esta autoridad.

- c) **Ofrecimiento y aportación de pruebas:** Se satisface a la vista en el apartado correspondiente del presente escrito.

- d) **Nombre y firma autógrafa del promovente:** Se satisface a la vista en el apartado correspondiente de la presente demanda.

Precisado lo anterior se hacen valer los siguientes:

HECHOS

1. Que el mes de octubre de dos mil diecisiete dio inicio el proceso electoral para la elección a diputados locales en el Estado de Aguascalientes.

2. Que 15 de mayo del año en curso comenzaron las campañas, donde es hecho notorio que la C. **CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRAN** es candidata de la coalición “Por México al Frente”. Siendo también un hecho notorio que, para efectos electorales, la referida candidata ha publicitado su candidatura bajo el sobrenombre de “Lupita de Lira”, sobrenombre bajo el que aparecerá en la boleta de la elección del próximo 1 de julio de 2018, lo anterior en atención a lo resuelto por el Consejo Distrital VII dentro del acuerdo identificable como CDEVII-R-04/2018 dictado el 20 de abril de 2018.

3. Que igualmente resulta un hecho notorio que, en representación del distrito VII, la C. **CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRÁN** es diputada -con licencia dentro- de la LXIII Legislatura del Estado de Aguascalientes. Derivando de ello que al día de hoy compite por la reelección en el cargo.

4. Que durante el tiempo que ha fungido como Diputada dentro de la LXIII Legislatura del Estado de Aguascalientes, en el número 414-C de la Avenida Paseo de los Chicahuales, de la Colonia Deportiva en Jesús María, Aguascalientes (emplazamiento ubicado dentro distrito VII), la C. **CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRÁN** **instalo de forma permanente lo que denomino Casa de Desarrollo y Atención Ciudadana**. En cuya ubicación desarrollo de manera permanente y sistemática actividades políticas y proselitistas vinculadas a la promoción de su imagen. Como se acreditará en el apartado probatorio, las actividades aquí señaladas han incluido la participación personal –en el domicilio objeto de denuncia- de la hoy candidata denunciada en la entrega de costales de cemento con fines proselitistas.

5. Que, en fecha 17 de mayo del año en curso –en decir, en plena etapa de campañas electorales- aproximadamente entre las 15 horas y 15:40 horas, me enteré que afuera del domicilio señalado en el punto anterior, se encontraba un camión de carga con un número indeterminado de costales de cemento, los cuales estaban siendo bajados y colocados dentro de dicho inmueble por lo que inmediatamente se solicitó el auxilio de la Oficialía Electoral, la cual acudió a dar fe del hecho haciéndolo constar en el acta de oficialía electoral con número de diligencia IEE/OE/028/2018,

6. Que, además, al ingresar al domicilio para practicar la diligencia de oficialía electoral y requerir se explicara la razón de la existencia de los costales de cemento en dicho lugar, nos fueron encontrada propaganda (volantes) en que se establecía que tales costales se entregaban por virtud y patrocinio de **“Lupita de Lira” “Diputada Jesús María”**, situación que se desprende de la propia propaganda, siendo además remarcable que a -pregunta expresa- se nos informó que el volumen de material presente en ese momento constituía el equivalente a 18 toneladas. Quedando todo lo aquí señalado consignado tanto en el acta de oficialía electoral con número de diligencia IEE/OE/028/2018, como en la videograbación que -como documental técnica- se acompañara a este escrito.

7. Que resulta igualmente relevante que, como la autoridad podrá apreciar en la videograbación correspondiente, en la parte frontal del domicilio objeto de inspección en la oficialía electoral IEE/OE/028/2018 podía claramente observarse una manta espectacular que, con fondo blanco y letras azules (Colores históricamente identificativos del partido Acción Nacional), contenía las leyendas **“Casa de Atención Ciudadana”, “Diputada Distrito VII”** (en tipografía significativamente las grande), LXIII Legislatura. Ello acompañado de la dirección del mismo inmueble.

Que, en virtud de la adminiculación lógica de los hechos anteriormente descritos, el partido que represento se hace constar que lo aquí denunciado genera la legal presunción fundada sobre la existencia de presión al elector a fin obtener su voto, a través de la entrega de costales de cemento y volantes a favor del Partido Acción Nacional y de su candidata a diputada del distrito VII, **CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRAN**. Circunstancia plenamente imputable a la propia candidata, dado que los hechos acontecieron en la que por largo tiempo ha sido su propia casa de gestión, lugar donde se ejecuta una -ilegal- actividad (entrega de costales de cemento) en la que en el pasado ella misma ha participado de forma activa y en primera persona, y donde además fue certificada la presencia de propaganda alusiva a su persona como **“Lupita de Lira” “Diputada Jesús María”**. Derivándose de todo lo anterior una indebida rentabilidad electoral en razón del quebrantamiento de la expresa prohibición contenida en el artículo 162 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes

PRECEPTOS VIOLADOS

Código Electoral del Estado de Aguascalientes

Artículo 162.- La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

(...)

ESTÁ ESTRICTAMENTE PROHIBIDO a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o persona alguna, **LA ENTREGA DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN EL QUE SE OFERTE O ENTREGUE ALGÚN BENEFICIO DIRECTO, INDIRECTO, MEDIATO O INMEDIATO, EN ESPECIE O EFECTIVO, A TRAVÉS DE CUALQUIER SISTEMA QUE IMPLIQUE LA ENTREGA DE UN BIEN O SERVICIO, YA SEA POR SÍ O INTERPÓSITA PERSONA.** Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la LGIPE y este Código y **se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.**

En este sentido, la candidata llamada Claudia Guadalupe de Lira Beltrán, al mantener en tiempo de campaña electoral la entrega -en su propia casa de gestión- de recursos materiales prohibidos por la ley, violó los principios rectores de equidad que rigen a nuestro sistema electoral, siendo que de igual forma el Partido Acción Nacional incurre en **la llamada culpa in vigilando, ya que la misma institución política no hizo nada para evitar o prevenir la violación por este medio denunciada.**

Manifestado lo anterior, apporto las siguientes:

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL PUBLICA. - Consistente en la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con número de diligencia IEE/OE/028/2018, efectuado en fecha 20 de mayo de 2018, en la que se hacen constar diversos hechos y circunstancias acontecidos en fecha 17 del mismo mes y año. Con esta probanza se pretende acreditar la existencia de un camión de carga con costales de cemento, un volante que al rubro dice

“Lupita de Lira” Diputada Jesús María, Programa de Mejoramiento de Vivienda, así como diversos costales de cemento dentro de la Casa de Gestión del Partido Acción Nacional en Jesús María, Aguascalientes.

2. TECNICA. – (ANEXO 1) Consistente en el conjunto de 17 fotografías -de fechas diversas- en las cuales puede apreciarse la participación activa de la hoy candidata Claudia Guadalupe de Lira Beltrán en diversas actividades directamente vinculadas a la entrega de costales de cemento en la misma ubicación de la cual ahora se denuncia. La presente prueba, adminiculada con el resto de caudal probatorio acredita que la hoy denunciada tiene pleno conocimiento y participación activa en entra de materia –en su nombre realizado- dentro del inmueble ubicado en el número 414-C de la Avenida Paseo de los Chichahuales, de la Colonia Deportiva en Jesús María, Aguascalientes.

3. TECNICA.- (ANEXO 2) Consistente en 10 fotografías –tomadas el 17 de mayo de 2018- con las cuales se aprecia que dentro de la Casa de Gestión de la Diputada del Distrito VII del Partido Acción Nacional en Jesús María, Aguascalientes, se encuentra un camión de carga con costales de cemento los cuales estaban siendo bajados y colocados dentro de la misma casa, y que al entrar y requerir la explicación de por qué se encontraban ahí los costales, se nos entregó un volante del que se aprecia que dice al rubro “Lupita de Lira” Diputada Jesús María, Programa de Mejoramiento de Vivienda. Pruebas que se adjuntan al presente escrito. Con esta probanza se pretende acreditar que existe uso de recursos materiales prohibidos por la ley, que violentan el principio de equidad en la contienda electoral, se anexan a este escrito videos y fotografías.

4. **TECNICA. (ANEXO 3)** - Consistente en 2 videos, relativos a al momento en que fuera levantada la diligencia de oficialía Electoral IEE/OE/028/2018, con los cuales –en su adminiculación probatoria- se acredita la existencia la existencia en la fecha y lugar señalados, de un volante publicitario a favor de la candidata a diputada por el distrito VII, un camión con costales de cemento, así como diversos costales de cemento recargados contra la pared dentro de la Casa de Gestión del Partido Acción Nacional en Jesús María, Aguascalientes. Documento que en original se adjunta al presente escrito mediante disco compacto CD en formato MP4. Se anexa a la presente reseña descriptiva del contenido, momentos y circunstancias relevantes de los mismos.

5. **DOCUMENTAL PUBLICA.** - consistente en la Oficiala Electoral que **de forma Urgente** – ante el temor fundado de la eliminación del material probatorio en ellos contenido- solicito sea realizada del contenido de los siguientes Links de Internet:

-
-
-
-



DATO PROTEGIDO

Certificaciones de Oficialía Electoral que se solicitan a fin de acreditar –en su adminiculación probatoria- la participación activa de la C. Claudia Guadalupe de Lira Beltrán –cuya identidad se reputa hecho notorio- en diversas actividades directamente vinculadas

a la entrega de costales de cemento **en la misma ubicación** de la cual ahora se denuncia. Se solicita a la oficial electoral certifique que los referidos enlaces pertenecen a las páginas personales en la red social Facebook de la denunciada –en ellas identificada como “Lupita de Lira”.

La presente prueba se ofrece igualmente a efecto de acreditar, en su administración probatoria, que la ubicación y estructura del inmueble (414-C de la Avenida Paseo de los Chichahuales, de la Colonia Deportiva en Jesús María, Aguascalientes) en donde se desarrollan los hechos es plena coincidente respecto de aquel en que sucedieron los hechos objeto de la denuncia sustantiva y certificados por la oficialía Electoral IEE/OE/028/2018.

Así mismo se hace notar a esta autoridad que los enlaces referidos no requieren condiciones de acceso particular –cuenta o contraseña- a la Red Social Facebook, siendo su contenido público y verificable desde cualquier conexión a internet.

6. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Dado que por su contenido y alcance me favorezca plenamente a mis intereses. Esta se relaciona y pretende probar todos los hechos y consideraciones legales de mi escrito de queja.

7. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - En todo lo que me beneficie. Esta se relaciona y pretende probar todos los hechos y consideraciones legales de mi escrito de queja.

Las anteriores pruebas tienen relación con todos los hechos y argumentos manifestados en la presente queja.

MEDIDAS PRECAUTORIAS

Solicito se emitan medidas precautorias para los siguientes efectos: se ordene al Partido Acción Nacional, y a su C. CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRAN abstenerse de la entrega de los volantes y costales de cemento descritos en líneas anteriores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este Instituto pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente escrito de queja, instaurando en consecuencia el Procedimiento Especial Sancionador correspondiente.

SEGUNDO: Se informe a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para efecto de que tenga conocimiento del material y circunstancias motivo de la presente queja para sus efectos conducentes en materia de fiscalización.

TERCERO. - Tenerme por ofreciendo las pruebas en este documento señaladas

PROTESTO LO NECESARIO

DATO PROTEGIDO

Lic. Jacobo Alejandro Silva Arenas

Representante del Partido Revolucionario Institucional
ante el Consejo Distrital VII del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

A LA FECHA DE SU PRESENTACION